



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3184-SPA-1936**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) la afectación de 4 individuos arbóreos, de aproximadamente de 15 metros de altura, a los cuales le colocaron en el cajete vegetación exótica (parece una especie de Hedera hélix). Es una especie vegetal que se puede convertir parasitaria y puede debilitar o matar los árboles (...) la afectación la realizó la inmobiliaria Kleper Boutique, la cual tiene a la venta un desarrollo [ubicación de los hechos: Eje 1 Guerrero, enfrente del número 108, colonia Buenavista, entre Carlos J. Meneses y Pedro Moreno, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de cuatro individuos arbóreos localizados en Eje 1 Guerrero, enfrente del número 108, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3184-SPA-1936

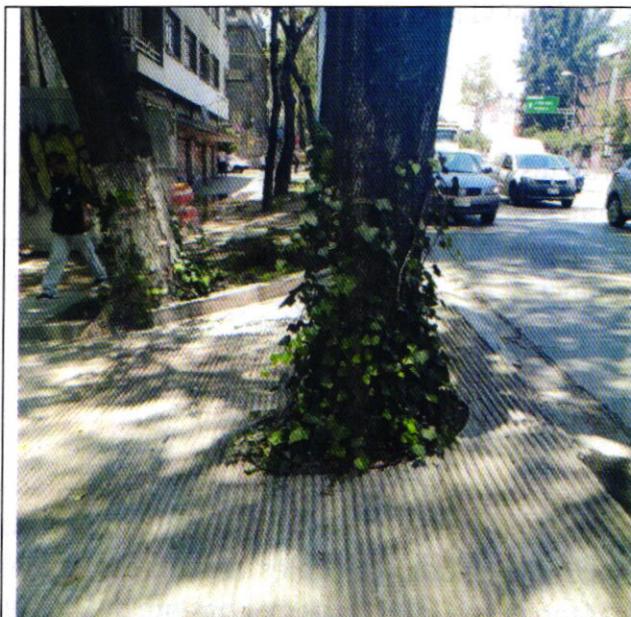
NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 11882 -2019

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 119 señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

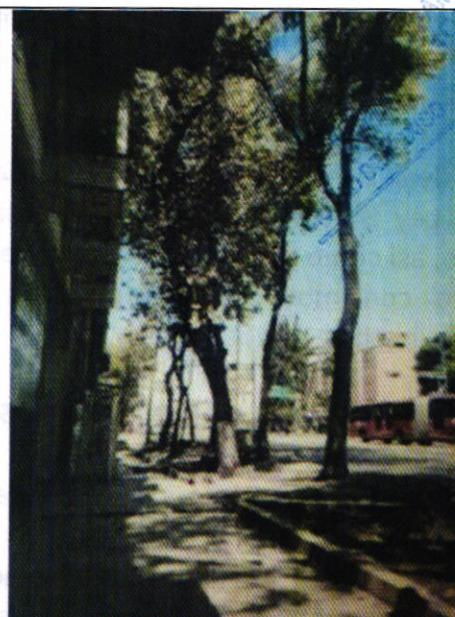
En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Entidad se constituyó en la vía pública, en Eje 1 Guerrero, enfrente del número 108, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, constando la existencia de cuatro individuos arbóreos de la especie Fresno (*Fraxinus uhdei*), de aproximadamente 15 m de altura, los cuales presentaban Hiedra (*Hedera sp*), colocada mediante clavos e hilos en el fuste de dichos árboles.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa al administrador del inmueble ubicado Eje 1 Guerrero, número 108, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho corresponde en relación a los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

No obstante, una persona quien dijo el administrador de dicho inmueble se comunicó mediante vía telefónica con el personal de esta entidad e informó que no era responsable de colocar la hiedra en el fuste de los arboles; sin embargo, de manera voluntaria llevaría a cabo su retiro, situación que fue constatada por personal de esta Subprocuraduría, durante reconocimiento de hechos.



Antes de la intervención de PAOT.



Después de la intervención de PAOT.



Finalmente, mediante oficio correspondiente, se hizo del conocimiento Administrador del inmueble ubicado Eje 1 Guerrero, número 108, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso en particular, conminándolo a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que el Administrador dio cumplimiento voluntario a la normatividad ambiental, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: **Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...).**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que 4 individuos arbóreos de la especie Fresno, localizados frente al inmueble ubicado en Eje 1 Guerrero, número 108, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, presentaban Hiedra colocada en sus fustes mediante clavos e hilos.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el Administrador de dicho inmueble retiró la hiedra de los árboles en comento, situación que fue constatada mediante reconocimiento de hechos.
- Se hizo del conocimiento al Administrador del inmueble ubicado en Eje 1 Guerrero, número 108, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, las disposiciones jurídicas ambientales aplicables al caso que nos ocupa, conminándolo a su debido cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3184-SPA-1936

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 11882 -2019

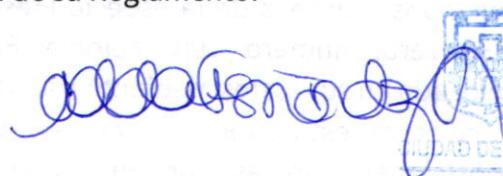
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG